

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 92

MIÉRCOLES 18 DE ABRIL DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. Id. Id. año anterior	2'00		
Id. Id. Id. de dos años anteriores	3'00		
Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 1.561

ANUNCIO

Como consecuencia del dictamen emitido por la Sección de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en doce del pasado mes de marzo, he resuelto anunciar la convocatoria para contratar en subasta pública las obras de reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 9'370 ambos inclusive, en el camino vecinal DE JAUJA A BENAMEJI A ENLAZAR CON LA CARRETERA DE LUCENA A ESTEPA Y CON LA DE CUESTA DEL ESPINO A MALAGA, cuyo presupuesto de contrata asciende a CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (115.265'65 ptas.), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma conforme al Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos, en cumplimiento de lo resuelto.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación, a las doce horas del primer día hábil que resulte después de contados veinte también hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio; bajo mi Presidencia o la del Sr. Diputado que haga mis veces o en quien delegue y con la asistencia de otro Sr. Diputado, nombrado al efecto por la Corporación y del Sr. Secretario de la misma.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de

este anuncio y hasta el día en que termine el plazo de presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excm. Diputación o en la Notaría de don Vicente Florez de Quifiones y Tomé, Delegado del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, en esta Capital, durante las horas de las diez a las doce, desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio, hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que deba tener lugar la subasta; debiendo estar las mismas extendidas en papel de cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, con arreglo al modelo de proposición que a continuación se publica y reintegradas con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a las mismas fuera del sobre, el documento de identidad que acredite la personalidad del licitador y, en su caso, del presentador, a juicio del receptor de los pliegos, así como, también fuera del sobre el documento que acredite haber constituido en la Depositaria de Fondos Provinciales o en la Caja General de Depósitos el de DOS MIL TRESCIENTAS CINCO PESETAS CON TREINTA Y UN CENTIMOS (2.305'31 pesetas) importe del DOS POR CIENTO (2 por 100) del tipo de subasta como fianza provisional, el que elevará el adjudicatario de las obras hasta el de CUATRO MIL SEISCIENTAS DIEZ PTAS. CON SESENTA Y DOS CENTIMOS (pesetas 4.610'62), importe del CUATRO POR CIENTO (4%) del dicho presupuesto, como fianza definitiva y, en su caso, la garantía complementaria prevenida en la Ley de diez y siete de octubre de mil novecientos cuarenta, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de dos de noviembre del mismo año, la que será devuelta en la forma y en los plazos que la citada Ley determina; advirtiéndose que pueden admitirse para estas fianzas, cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses, contados desde el siguiente al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutadas se abonarán al contratista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras Provinciales y aprobadas por la Presidencia de la Corporación, con cargo al capítulo once, artículo tercero, concepto ciento treinta del vigente presupuesto.

El bastanteo de poderes, de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores, que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excm. Diputación Provincial don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

El licitador queda obligado al abono de todos los impuestos y timbres provinciales en la debida cuantía; y al de todos los gastos que origine la subasta, el contratista.

Córdoba, nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N.....N..... vecino de con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar la subasta pública de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 9'370 ambos inclusive, en el camino vecinal DE JAUJA A BENAMEJI A ENLAZAR CON LA CARRETERA DE LUCENA A ESTEPA Y CON LA DE CUESTA DEL ESPINO A MALAGA, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de DOS MIL TRESCIENTAS CINCO PESETAS CON TREINTA

Y UN CENTIMOS importe del DOS POR CIENTO, del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en las obras de referencia, las remuneraciones mínimas que fijan en las bases aprobadas por los organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno Militar de la Plaza y provincia de Córdoba

Núm. 1.512

Revista anual de armas

Para dar cumplimiento a la norma 13 de la Orden de 5 de marzo de 1945 (D. O. número 54) durante el presente mes de abril se pasará la Revista Anual de Armas, que previene el artículo 8.º del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, para lo que se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1.º El personal retirado y mutilado en posesión de licencia de Armas clase E, residente en los pueblos de esta Provincia, pasará la revista anual durante el presente mes de abril ante el Comandante de Puesto de la Guardia Civil del lugar de su residencia o del más próximo a ella.

2.º A medida que los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil vayan pasando las revistas, remitirán a este Gobierno Militar relación en la que constará nombre, empleo, número de la gafa, Autoridad que la expidió y fecha, clase, marca, número y calibre del arma.

3.º El personal militar en las distintas situaciones de disponibilidad, supernumerarios, etc., que tengan fijada su residencia en los pueblos indicados y esté en posesión de igual clase de licencia, la podrá pasar de oficio, mediante escrito dirigido a mi Autoridad, en el que hará presente que conserva en su poder las armas cuya licencia cite y especificará el destino o situación en que se encuentra y los datos que se indican en el artículo 2.º

Al recibir el anterior escrito se le acusará recibo y si en él se da por buena la revista pasada, la anotarán

por sí mismo en la guía que posee poniendo como fecha la del acuse de recibo.

4.º Los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales, C. A. S. E. y asimilados en las distintas situaciones de actividad, retirado, complemento y honoríficos, residentes en esta Plaza, la pasarán presentando en la Primera Sección de este Gobierno Militar las guías correspondientes a partir del día 11 del actual hasta el 30 del mismo.

Lo que de Orden de S. E. se publica para general conocimiento y cumplimiento.

De Orden de S. E.: El Comandante Secretario, Firma ilegible.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.572

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera de HERRERA A ESTACION PUENTE GENIL y en cumplimiento del artículo once del Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (B. O. del doce de enero de mil novecientos cincuenta), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excelentísima Diputación provincial, al Ayuntamiento de Puente Genil, al Sindicato provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Titular, doña María de la E. Jurado Reina. - Línea, Puente Genil a su Estación F. C.

Titular, don Rafael Diaz Paz. - Línea, Estepa a Cabra.

Córdoba, a trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno. - El Ingeniero jefe, Pedro F. de Santaella.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Posadas

Núm. 1.570

Subasta de Finca

Don José de la Torre Estepa, Agente Ejecutivo de Contribuciones de la Zona de Posadas.

Hago saber: Que en el expe-

diente que instruyo de apremio por débitos de Urbana año 1948 al 1950, inclusive, contra los deudores Hros. de Juan Ruiz Angulo, vecino de Palma del Río, se ha dictado con fecha 11 de abril actual, la siguiente:

Providencia. - Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha 6 del actual, conforme al artículo 105 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores Hros. de Juan Ruiz Angulo, y cuyo embargo se realizó por providencia de 3 de noviembre de 1950, se acuerda la celebración de la misma para el día 8 de mayo próximo en el local del Juzgado Comarcal de Palma del Río, a base de posturas que cubran las dos terceras partes del respectivo tipo de subasta; acto que será presidido por el Juez Comarcal y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Finca que se subasta

Casa situada en la ciudad del Palma del Río, en la calle Caño, número 14. - Linda por la derecha entrando con la número 10 antiguo y 12 moderno de Francisco León, por la izquierda con la número 14 antiguo y 16 moderno de Francisco Almenara. Cumplido y por la espalda con camino de Rioseco. - Consta con una superficie de 155 metros, y el valor para la subasta es de pesetas 4.500'00.

Condiciones

Que el deudor puede librar la finca hasta el momento de la subasta pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que se intenten rematar.

Que es obligación del rematante entregar en el acto o dentro de los 3 días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, y

Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará como Recurso Eventual del Tesoro Público.

Lo que transcribo para que por el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sea publicada indicada subasta.

En Posadas, a 11 de abril de 1951. - El Agente Ejecutivo, José de la Torre.

NOTARIA

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.562

Subasta pública voluntaria

Por acuerdo del Consejo de Familia de la incapacitada doña María Josefa Felipa Copado Higuera, se venden: una cuarta parte de tierra en término de Montoro, en la Sierra y Saliega, de cabida de sesenta y cinco fanegas, equivalentes a cuarenta y una hectáreas y ochenta y seis centiáreas; y otra cuarta parte, indivisa como la anterior, de una casa en esta villa a su calle Canalejas, número treinta y dos, de doscientos cincuenta metros y ochenta decímetros cuadrados.

La subasta tendrá lugar el día

treinta del mes actual y hora de las doce, ante el Notario de esta villa don Manuel Misas Benavides, en cuyo despacho se exhibirán a quien lo solicite los títulos de propiedad y el pliego de condiciones para la venta, todos los días hábiles de diez a doce de la mañana.

Villanueva de Córdoba, cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno. - El Tutor, Patrocinio Copado.

Ayuntamientos

MONTILLA

Provisión de vacantes

Núm. 1.434

CONVOCATORIA

El Excmo. Ayuntamiento de Montilla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, Ley de 17 de julio de 1947 y Orden de 30 de octubre de 1939, anuncia la provisión en propiedad de los siguientes cargos de funcionarios y empleados municipales:

Tres plazas de Auxiliares Administrativos de las Oficinas Centrales, dotadas cada una, con el haber anual de 7.200'00 pesetas.

Una de Administrador del Matadero dotada con el haber anual de 7.200 pesetas.

Una de guarda del Mercado de Abastos, dotada con el haber anual de 4.800 pesetas.

Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con el haber anual de 6.000'00 pesetas.

Una de Cobrador de la Recaudación Municipal, dotada con el haber anual de 6.000'00 pesetas.

Una de Voz Pública, dotada con el haber anual de 3.600'00 pesetas.

Una de Guarda de las Fuentes Municipales, dotada con el haber anual de 4.800'00 pesetas.

Tres plazas de Carreros del Servicio de limpieza, dotadas, cada una, con el haber anual de 5.400'00 pesetas.

Una de barrendero, dotada con el haber anual de 5.400'00 pesetas.

De las expresadas vacantes, quedarán reservadas:

Al turno de ex-combatientes. Una de las plazas de Auxiliar Administrativo.

Al de Caballeros Mutilados. La de Agente cobrador de la Recaudación.

Al de ex-cautivos. La de Vigilante de Arbitrios.

Al de Huérfanos de la guerra de Liberación. Una de las de carrero del Servicio de Limpieza.

Todas las demás serán de libre provisión.

Las vacantes de Auxiliares Administrativos se proveerán por oposición entre españoles en quienes concurren las circunstancias siguientes: Edad mínima de 18 años y máxima de 35, cumplidos en la fecha de esta Convocatoria; no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo; carecer de antecedentes penales; haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas por éste representadas. Los aspirantes femeninos acreditarán, ade-

más, el cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre Servicio Social de la Mujer.

Quienes deseen tomar parte en estas oposiciones lo solicitarán del señor Alcalde Presidente de este Excmo Ayuntamiento, dentro del término de treinta días contados desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar a su solicitud los documentos siguientes: Certificado de nacimiento, de aptitud física, de antecedentes penales, de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional, y, en su caso, del cumplimiento del servicio Social de la Mujer; todos ellos expedidos y autorizados por las Autoridades, Centros, Oficinas o facultativos competentes.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno práctico que será eliminatorio y se referirá a escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía, y otro teórico oral, consistente en la contestación en plazo de una hora de dos temas sacados a la suerte, del programa que se inserta a continuación. Estos ejercicios se celebrarán transcurridos que sean tres meses a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El lugar, día y hora en que hayan de dar lugar será publicado en el Tablón de anuncios del Municipio con 8 días por lo menos de antelación.

Los restantes cargos a proveer lo serán mediante concurso, previo examen de aptitud, que versará, en general, sobre escritura al dictado, resolución de un problema aritmético, y redacción de un parte de servicio.

Como conocimientos especiales en relación con cada cargo, serán exigidos:

Para la de Administrador del Matadero, los relacionados con el régimen del mismo, conforme al cuestionario que se inserta al final.

Para la de Guarda del Mercado de Abastos, los relacionados con su régimen, la Ordenanza Fiscal correspondiente y la de los derechos y tasas por inspección y reconocimiento sanitario de artículos alimenticios.

Para la de Vigilante de Arbitrios, conocimiento de las distintas Ordenanzas por las que se regulan las exacciones municipales.

Para la de Agente Cobrador de la Recaudación municipal, conocimientos relacionados con la efectividad de las distintas exacciones municipales y procedimientos, voluntario y ejecutivo, de recaudación.

Para la de Voz Pública, conocimiento de las Ordenanzas municipales.

Para la de Guarda de las Fuentes municipales, conocimiento relacionado con el funcionamiento de los motores que tienen a su cargo.

Para las de carreros y barrenderos, conocimientos relacionados con la conducción de vehículos de tracción animal y cuidado de éstos y de las caballerías.

Las condiciones que se exigen para tomar parte en estos concursos son:

Ser españoles, varones, mayores de 21 años y menores de 46, no padecer enfermedad ni defecto físico.

sico que le imposibilite para el cargo, carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Las solicitudes para tomar parte en estos concursos, el plazo para su presentación, la documentación que debe acompañarse a las mismas y celebración de las pruebas de aptitud, serán los que quedan expuestos anteriormente.

No se exigirán derechos algunos para tomar parte en las oposiciones o concursos de esta convocatoria.

Las personas comprendidas en alguno de los cupos restringidos que hayan obtenido después de la Guerra de Liberación, alguna plaza en los Servicios o Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o entidades que exploten, realicen o sean concesionarios de servicios públicos, no podrán concursar nuevamente a las plazas asignadas a estos cupos restringidos, salvo el caso de que hayan cesado en sus destinos por reforma de plantillas, supresiones de Organismos u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena, judicial; pero sí podrán concurrir a las plazas a proveer en turno libre.

Si no se presentara número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubrieran los cupos restringidos asignados, se pasarán las plazas al cupo libre; y si hubiere plazas sobrantes correspondientes a este cupo se retrotraerán a los restringidos por el orden de preferencia establecido.

Dentro de los cupos restringidos para resolver la igualdad de puntuación que se produzcan en las clasificaciones definitivas, se atenderá al orden de preferencia establecido en la Ley, de 17 de julio de 1947. Para las plazas a proveer en turno libre se considerará mérito preferente el desempeño interino del cargo de que se trate, y el mayor tiempo de servicios prestados al Municipio en este o en otro empleo, sin nota desfavorable. Para los aspirantes que venían en el desempeño interino del cargo, no registrarán los límites máximos de edad establecidos.

Los nombrados se posesionarán de sus cargos dentro del término de treinta días contados desde la fecha en que se les notifique su designación, entendiéndose que renuncian al cargo los que no tomen posesión en ese plazo.

A N E X O 1.º

Programa para el ejercicio teórico de las oposiciones a plazas de Auxiliares Administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Tema I.—Organización actual del Nuevo Estado.—Jefe del Estado.—Ideas generales de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema II.—Falange Española Tradicionalista y de las JONS.—Estudio general de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las provincias y en los Municipios.

Tema III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre la

Unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de responsabilidades políticas y depuración de funcionarios.

Tema V.—Fundamento religioso de la vida española en el Nuevo Estado.—Consideración especial de la Religión en la enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

Tema VI.—Fundamento social del Nuevo Estado.—Fueros del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Ex-combatientes.—Prestación personal.

Tema VII.—Administración Provincial.—Gobernadores Civiles.—Derechos y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII.—Concepto de la provincia.—Diputaciones provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.

Tema IX.—La legislación municipal, estado actual de esta legislación y principales disposiciones vigentes en la materia.

Tema X.—El Municipio; su reconocimiento por la Ley.—Constitución de nuevos Municipios.—El término municipal; alteraciones.—La Entidad Local Menor; concepto y formalidades para su constitución y disolución.—Mancomunidades y agrupaciones forzosas municipales concepto y régimen.

Tema XI.—El Censo de población; intervención municipal en su formación.—El Padrón Vecinal; concepto, formación y rectificaciones.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Adquisición y pérdida de la vecindad.—Derechos y obligaciones de los residentes.

Tema XII.—La Administración municipal; sus órganos.—El Ayuntamiento Pleno y la Comisión Permanente; composición respectiva.—Idea general de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XIII.—La Autoridad municipal.—El Alcalde, naturaleza del cargo; su designación.—Condiciones que debe reunir el designado.—Los Tenientes de Alcalde, su número, designación y funciones.—Los concejales; su número, nombramiento y cese.—Incapacidades, incompatibilidades y excusas para el ejercicio del cargo concejal.

Tema XIV.—Los funcionarios municipales.—El Secretario, el Interventor y el Depositario.—Los funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Los empleados subalternos y la Guardia municipal.—Idea general de las funciones respectivas nombramiento y separación; derechos, obligaciones y responsabilidades.

Tema XV.—Actividad municipal.—Sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente; su convocatoria y requisitos necesarios para su celebración.—Las Actas Capitulares; requisitos.—Los acuerdos municipales y los Decretos de la Alcaldía; materia propia de unos y otros.

Tema XVI.—Las certificaciones como documentos acreditativos de acuerdos y actos de la administración municipal; condiciones necesarias para su validez.—Comparencias, notificaciones, citaciones y requerimientos; conceptos y requisitos necesarios.—Los expedientes administrativos; con-

cepto y desarrollo de los mismos.—Los informes de los funcionarios, condiciones que deben reunir.

Tema XVII.—Los delitos de malversación de caudales públicos, de falsedad en documentos públicos y de infidelidad en la custodia de documentos; concepto de cada uno de ellos y penalidad.—Correcciones disciplinarias; faltas graves y leves, procedimiento para su corrección y penalidad.

Tema XVIII.—El Patrimonio Municipal, bienes que lo constituyen.—Clasificación de los bienes municipales y concepto de los de cada clase.—Formalidades para su adquisición, gravamen o enajenación.—Obligaciones derivadas de la posesión de los mismos.—El inventario municipal.—Formas de aprovechamiento de los bienes comunales.

Tema XIX.—De las obras municipales, sus clases.—Concepto de cada una.—Medios económicos y financieros para su ejecución.—Del acuerdo de aprobación de las obras municipales; sus requisitos y efectos.—Funciones del Ayuntamiento y de las Autoridades municipales en relación con las obras particulares.

Tema XX.—Expedientes de ensanche, saneamiento, urbanización y mejora interior de las poblaciones.—Idea general sobre su tramitación y resolución.—La expropiación forzosa en materia municipal; concepto y tramitación.

Tema XXI.—Los servicios municipales; conceptos y clases.—Servicios Obligatorios.—La asistencia Médico-Farmacéutica.—El Padrón benéfico; quienes pueden ser incluidos en el mismo; su formación y aprobación, alteraciones.—La prestación de medicamentos; su tasación y liquidación.—Obligaciones de los Ayuntamientos por razón de los servicios de instrucción primaria.—Obligaciones municipales de carácter social.

Tema XXII.—Funciones propias de los Ayuntamientos y Autoridades Municipales en relación con los servicios de policía y seguridad; Policía Urbana y Rural, Policía de Abastos y Policía Sanitaria.—Las Ordenanzas Municipales y los Bandos de la Alcaldía, concepto y materia propia de estas disposiciones.—Imposición de multas, causas, límites y efectividad.

Tema XXIII.—Formas de realización de las obras y prestación de los servicios municipales.—La subasta, el concurso, el concierto y la administración directa; cuando procede cada una de estas normas y su tramitación.—La municipalización de servicios, sus formas y tramitación.

Tema XXIV.—Obligación del municipio por razón de los servicios propios de la Administración Central.—El reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Alistamiento, clasificación y declaración de soldados, exclusiones y prórrogas de incorporación a filas.—Revisión de exenciones.—Funciones municipales en relación con las movilizaciones de personal afecto a los servicios militares.

Tema XXV.—Las contribuciones e impuestos del Estado.—La contribución Territorial, Rústica y Urbana; sistemas en vigor para su exacción y funciones de los Ayuntamientos en relación con estas contribuciones.—La contribu-

ción Industrial, del Comercio y Profesiones y la Contribución de Usos y Consumos; funciones municipales en relación con las mismas.

Tema XXVI.—Servicios relacionados con la intervención del Estado en la producción y en la distribución de los productos; cupos de siembra y de entrega forzosa, reservas autorizadas, guías y condúces de circulación; declaraciones.—Funciones encomendadas a los Ayuntamientos en relación con cada uno de los anteriores enunciados.

Tema XXVII.—La Delegación local de Abastecimientos y Transportes.—Funciones que le están atribuidas.—La Tarjeta de abastecimientos y las colecciones de cupones, tramitación.—El racionamiento, distribución de los cupos asignados; el transporte; funciones de la Delegación Local en este aspecto.—Las Cajas de Compensación.

Tema XXVIII.—Régimen jurídico.—Eficacia de los acuerdos municipales; suspensión y revocación de los mismos.—Ejercicio de acciones.—Responsabilidad de la Administración, Autoridades y funcionarios locales.—Quiénes son responsables de los acuerdos municipales.—Responsabilidad civil, Criminal y Administrativa; su efectividad.

Tema XXIX.—Los recursos.—Instancias a los organismos locales.—El silencio administrativo.—Las reclamaciones previas y el recurso de reposición.—Recursos administrativos.—El recurso contencioso-administrativo.—Casos en que proceden cada uno de estos recursos e idea general sobre la tramitación.

Tema XXX.—La Hacienda municipal.—Recursos que la constituyen.—La Hacienda de las entidades locales menores.—Los productos del Patrimonio municipal.—El rendimiento de los servicios municipales y las subvenciones y donativos; aplicación de estos recursos al presupuesto municipal.

Tema XXXI.—Las exacciones municipales; enumeración de las admitidas en la legislación vigente.—Los derechos y tasas por prestación de servicios y por aprovechamientos especiales; disposiciones más importantes relativas a los derechos y tasas.

Tema XXXII.—Las contribuciones especiales; concepto y disposiciones generales más importantes.—Disposiciones relativas a las contribuciones especiales por aumento de valor y por los beneficios derivados de obras, instalaciones o servicios.

Tema XXXIII.—Los arbitrios con fines no fiscales; carácter de esta exacción y condiciones requeridas para su imposición.—El Arbitrio no fiscal sobre consumiciones.

Tema XXXIV.—La imposición municipal; exacciones que la constituyen.—Exacciones suprimidas por la Ley de Bases de 17 de julio de 1945.—Contribuciones e impuestos cedidos por el Estado; la contribución de Usos y Consumos; conceptos cedidos al Municipio, tipos de gravamen, exenciones, forma de pago y sanciones por ocultación o defraudación. El impuesto sobre el vino y la sidra; especies gravadas, tipo de gravamen y desgravación.

Tema XXXV.—Recargos sobre las contribuciones e impuestos del

Estado; el recargo sobre la Contribución Industrial y de Comercio; tipo de gravámen y Municipio a que pertenecen.—El recargo sobre la Contribución de Utilidades; conceptos sobre que recaen, tipo de gravámen y Municipio a que corresponde.—Recargo sobre el consumo de gas y electricidad; tipo de gravámen, exenciones y forma de exacción.—Recargo sobre el impuesto del tres por ciento sobre el producto bruto de las minas; tipo de gravámen y forma de recaudación.

Tema XXXVI.—El Fondo de Corporaciones Locales; conceptos de que se nutre y su destino.—El límite máximo de compensación y el cupo anticipable; señalamiento de uno y otro; el Cupo definitivo, su liquidación.

Tema XXXVII.—El Arbitrio sobre Casinos y Círculos de Recreo; tipo de gravámen, Sociedades exceptuadas.—El arbitrio sobre circulación de carruajes, caballerías de lujo y velocípedos; conceptos comprendidos y gravados por este arbitrio, personas obligadas a contribuir, exenciones, tarifas y forma de exacción.—El arbitrio sobre solares sin edificar, consideración de solares a estos efectos, base del arbitrio, personas obligadas al pago, tipo de gravámen y recargos autorizados.—El registro de solares.

Tema XXXVIII.—El arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos; objeto del mismo y su determinación, tipo de imposición, nacimiento de la obligación de contribuir, personas sobre quienes recae el arbitrio y personas obligadas al pago, exenciones y reducciones, liquidación.

Tema XXXIX.—Los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza y sobre pescados y mariscos finos; especies sujetas a cada uno de estos arbitrios, tipo de imposición y exenciones, personas obligadas al pago, defraudación y responsabilidad.

Tema XL.—El arbitrio sobre Pompas Fúnebres, carácter, objeto del mismo, exenciones y recaudación.—El arbitrio sobre traviesas en espectáculos públicos, objeto del mismo, personas sobre quien recae y tipo de gravámen.—La prestación personal y de transportes; obras y servicios para los que pueden imponerse, personas obligadas, límites máximos y redención tanto de la prestación personal como la de transportes, aplicación simultánea de una y otra prestación, responsabilidad por resistencia a su cumplimiento.—Imposiciones especiales y tradicionales.

Tema XLI.—El presupuesto ordinario; ingresos autorizados y obligaciones que pueden ser atendidas en éste; partes de que consta y requisitos de cada una de éstas, su formación y aprobación, reclamaciones y recursos. Su liquidación.

Tema XLII.—Los presupuestos extraordinarios; gastos e ingresos que pueden ser comprendidos en éstos, su tramitación y aprobación según requieren o no operaciones de crédito, reclamaciones y recursos, modificación de los créditos presupuestarios.—Los presupuestos especiales.

Tema XLIII.—Gastos ordinarios y extraordinarios; conceptos de unos y otros.—Gastos obligatorios y vo-

luntarios, cuales tienen uno y otro carácter.—Ordenación de gastos; a quien corresponde hacerlo, informe.

—Causas que determinan la nulidad de los acuerdos o resoluciones relativas a esta Ordenación.—Ordenación de pagos, a quien corresponde, limitaciones; pagos preferentes; obligatorios y voluntarios.—Responsabilidades derivadas de la Ordenación de pagos.—Formalización y realización de los pagos.

Tema XLIV.—Las ordenanzas fiscales; circunstancias que deben hacerse constar en ellas y preceptos que deben tenerse en cuenta al acordar la imposición y ordenación de las exacciones.—Tramitación y aprobación de estas Ordenanzas.—Reclamaciones y recursos.—Carácter de las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de las exacciones.—Tribunal competente para conocer de las mismas.—Suspensión de los acuerdos relativos a exacciones municipales.

Tema XLV.—La recaudación de los recursos municipales, carácter de los procedimientos para la cobranza.—Disposiciones por que se rige la Recaudación de las exacciones locales.—Límites de la facultad municipal en orden a la recaudación de sus recursos.—Normas de recaudación.—Recursos administrados y recaudados por el Estado.—La gestión directa y afianzada, el arriendo y el concierto; normas a que deben ajustarse.

Tema XLVI.—La inspección de rentas y exacciones; principales normas a que deben acomodarse.—Defraudación y penalidad.—Concepto de la defraudación y de la reincidencia.—Multas que pueden imponerse y procedimiento para su efectividad.

Tema XLVII.—Depósito de fondos; formalidades exigidas.—Intervención de la gestión económica; a cargo de quien está y funciones que comprende.

Tema XLVIII.—El Crédito Local.—Forma de apelar al crédito público; condiciones requeridas en cada caso.—El servicio de Tesorería; operaciones que puede comprender y formalidades que se requieren en cada caso.

Tema XLIX.—Contabilidad municipal.—Sistema adoptado.—Libros obligatorios y asientos a expresar en cada uno.—Las cuentas municipales; clases y examen de cada una.—La prescripción de créditos a favor y en contra de las Corporaciones locales.—Sus casos, plazos y condiciones.

A N E X O 2.º

Cuestionario relativo a las pruebas de aptitud exigidas para concurrir a la plaza de Administrador del Matadero municipal de Montilla.

Tema I.—MATADEROS.—Definición y concepto.—Higiene del Matadero.

2.º—SERVICIOS DEL MATADERO.—Sección burocrática.—Sección de matanza; nave de matanza y mondonguería.—Servicios higiénicos.

3.º—EXPLORACION DEL MATADERO.—Tipos de matadero.—Gobierno del Matadero.—Personal técnico y administrativo.—Personal de Vigilancia y limpieza.—Personal de Matanza.

4.º—REGIMEN DE TRABAJO.—Relaciones con el público.—Apertura del Matadero.—Horario de Oficinas.—Reglamentación del traba-

jo; Admisión del ganado y horas de matanza.—Pesado de las carnes.—Transporte de las carnes.

5.º—IMPUESTOS.—Aspecto legal.—Arbitrios y tasas.—Ordenanzas de exacciones.

6.º—MATANZA.—Práctica de la matanza.—Utensilios de matanza.—Clases de canales y su formación.

7.º—PIELES Y CUEROS.—Desuello.—Clasificación de los cueros.—Clasificación de las pieles.—Conservación.—Defectos.—Pezuñas, astas y pelos.

8.º—RESES DE ABASTO.—Tipos de carnicerías.—Aves y caza.

9.º—ESTADISTICA.—Relaciones y partes.—Libros de matanza.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Montilla, a 31 de marzo de 1951.

—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2 568

Don Valentín Lozano Sanchez, Juez de Primera Instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, se sigue autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía a instancia de doña María Ferreira López, a virtud de escrito de demanda cuyo encabezamiento y suplico principal de la misma, dice así...

«Al Juzgado: Doña María Ferreira López, mayor de edad, de estado viuda, sin profesion especial, vecina de Hornachuelos, en la casa número cinco, de la calle del Castillo, ante el Juzgado comparece y dice: Que demanda en juicio declarativo de menor cuantía, a doña Dolores Ferreira López, vecina de Ecija, a doña Dolores, don José y don Manuel Fernández Ferreira, vecinos de Sevilla, a doña Gracia Fernández Ferreira, vecina de Lora del Río, y a doña María Josefa Cintas Ferreira, vecina de esta villa de Hornachuelos y por último a las personas desconocidas e inciertas a quienes pueda interesar y comparecer en el procedimiento que promovemos con el fin de obtener resolución judicial, comprensiva de los extremos que fijaremos en el suplico, a cuyos particulares deberán allanarse los demandados en atención a los siguientes hechos y fundamentos de derechos.—Hechos...

Séptimo. El importe total de los bienes objeto de transmisión asciende a diecinueve mil novecientos veinte y cinco pesetas, según acreditamos con el particular, documentos número cuatro...

Fundamentos de derecho...

En méritos de lo expuesto, suplico al Juzgado, que teniendo por presentado escrito con las copias prevenidas en derecho, se sirva dar traslado de esta demanda, a los interesados conocidos y publicación de edictos, para los de ignorado paradero y siguiendo por sus trámites dictar sentencia en la que se reconozca:

Primero.—Que por haber sido destruido en el mes de agosto de mil novecientos treinta y seis, el protocolo del Notario don Manuel Almodóvar Sánchez, que tuvo su residencia en Palma del Río, han desaparecido los testamentos abier-

los, otorgados por los señores don Manuel Ferreira Cepeda y doña Antonia López Tomás, hoy fallecidos, cuyos documentos fueron otorgados ante la fé de dicho Notario, en quince de noviembre de mil novecientos treinta y cinco de julio de mil novecientos treinta y cuatro, respectivamente:

Segundo.—Que en poder de los demandados no existen copias de referidas disposiciones testamentarias:

Tercero.—Que los demandados desconocen quienes fueron los testigos de conocimiento e instrumentales de dichos actos declarativos de voluntad por cuya circunstancia no ha sido posible su reconstrucción:

Cuarto.—Que los interesados en la herencia de dichos causantes, consideraron como así procedía, que habían fallecido abintestado, abriéndose la sucesión legítima en expediente respectivo, recayendo la oportuna declaración judicial de declaración de herederos, dictado por V. S., en veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre la que nada tienen que oponer los demandados, ni formular ningún reparo respecto de las operaciones de partición y adjudicación de los bienes a que nos referimos en esta demanda, que fueron protocolizados ante la fe del Notario don Inocencio Zalba Elizalde, en diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Quinto.—Reconocer expresamente que doña Dolores, don José, don Manuel y doña Gracia Fernández Ferreira y doña María Josefa Cintas Ferreira, han renunciado por no convenir a sus intereses, a la herencia de sus abuelos don Manuel Ferreira Cepeda y doña Antonia López Tomás, y que doña Dolores Ferreira López, ha sido pagada por la que suscribe en el total importe de sus derechos hereditarios, todo ello por ser de justicia que pedimos...

En Hornachuelos para Posadas a veinte y tres de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—María Ferreira López.—Rubricado.—Licenciado, Antonio Areales Colinet.—Rubricado.

Por providencia de este día veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, se ha acordado admitir a trámite la anterior demanda por los del juicio declarativo ordinario de menor cuantía, y que conforme a lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se emplee por edicto a las personas desconocidas e inciertas a quienes interese comparecer en juicio para que en término de nueve días, comparezcan en el mismo; cuyos edictos se publicarán en los BOLETINES OFICIALES de Sevilla y Córdoba, y serán fijados en los tablones de anuncios de este Juzgado, del de Paz de Hornachuelos, del de Primera Instancia decano de los de Sevilla e igual clase de Ecija.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a los demandados, personas inciertas y desconocidas a quienes pueda interesar las declaraciones de derecho que se solicitan, conforme a lo prevenido en el precepto legal citado, con la prevención de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, se extiende y firma el presente en Posadas a veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Valentín Lozano.—El Secretario, Aureliano Guglielmi López.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA